

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, Se allega escrito conforme al requerimiento ordenado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 19 de enero de 2021
El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real vs Napoleón Vivas
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)
76-001-31-03-008-2019-00236-00

1.- Allega el apoderado de la parte actora, memorial en atención al requerimiento realizado el 17 de noviembre de 2020, respecto a la claridad en la petición del proceso por novación, obrante a folio 98.

2.- Aclara que necesita el desglose de los documentos originales, debido a que el crédito #0011001002514, que es la obligación del presente proceso fue novado por la obligación 0011001002799; igualmente, aporta poder conferido por el representante legal de REPONER S.A. con la facultad de novar la obligación; solicita tener por contestado el requerimiento.

3.- Resuelto el requerimiento para la petición de terminación del proceso por novación, se revisa el memorial obrante a folio 98, y se observa que se solicitó *“...condicionada a que, al momento de su presentación no se haya solicitado remanentes en el proceso, petición que se tendrá por desistida y el banco seguirá con el proceso, puesto que no hay intención de abandonar la garantía”*.

4.- A folio 106 se observa una petición de embargo de remanentes solicitada por el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante oficio #03-3068 del 14 de noviembre de 2019, dentro del proceso Ejecutivo Singular interpuesto por FENALCO VALLE en contra de NAPOLEÓN VIVAS GONZALEZ con Radicación 7600140030052017-00544-00; el cual fue tenido en cuenta por este Despacho mediante auto del 13 de enero de 2020 (folio 107).

5.- Por lo anterior, y debido a que la petición de terminación se encontraba condicionada a la existencia de remanentes, los cuales existen; se le solicitará al apoderado informe si se continúa con el trámite del proceso, dictando auto de seguir la ejecución como quiera que los demandados se encuentran notificados desde el 28 de octubre de 2019 (f38 para la señora ISABEL CRISTINA ECHEVERRY ALVAREZ) y mediante aviso el 30 de noviembre de 2019 el Señor NAPOLEÓN VIVAS GONZÁLEZ (folio 56 al 83);

sin que se hubieran pronunciado. Además de ordenar el secuestro del vehículo de placas KUN183, como se indicó en la providencia visible a folio 111. Y el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. GLOSAR a los autos para que obren y consten, el escrito y los anexos, mediante los cuales se da respuesta al requerimiento y se aclara la petición de terminación del proceso por novación, siempre y cuando no exista petición de remanentes.

SEGUNDO. CONFORME a la existencia de embargo de remanentes en el presente proceso, se SOLICITA al apoderado de la parte actora, informe al Despacho si continúa con el trámite del proceso, dictando auto de seguir la ejecución como quiera que los demandados se encuentran notificados; igualmente, ordenando el secuestro del vehículo de placas KUN183, como se indicó a folio 111.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


LEONARDO LENIS
760013103008-2019-00236-00

eda.